

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del *Correo literario*, á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para la enagenacion vitalicia de las contadurías de hipotecas.

Intendencia de la provincia de Madrid. = El Excmo. Sr. gobernador del consejo supremo de Hacienda, como gefe de la real comision del valimiento, con fecha 16 del actual se sirve trasladarme la real orden, que, con la de 15 de junio último, le habia sido comunicada por el Excmo. señor secretario de estado y del despacho de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente.

"Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la esposicion de V. E. de 29 de setiembre del año anterior, en que manifestó la utilidad de que se enagenasen vitaliciamente en pública subasta las contadurías de hipotecas que proveen las justicias y ayuntamientos en los escribanos de estos: y enterado S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de la direccion general de Rentas y contaduria general de Valores, que desde luego se proceda á la enagenacion vitalicia de las espresadas contadurías de hipotecas en beneficio de la real caja de amortizacion, según está mandado en real orden de 1.º de junio de 1830 para las escribanías de rentas que pertenecen á la real hacienda, bajo las correspondientes seguridades por parte de los elegidos de probidad, suficiencia, fianzas y pago de valimiento, prefiéndose por el tanto, supuestas las mismas condiciones, á los escribanos de ayuntamiento, ó que los mismos ayuntamientos, como dueños por la ley de hacer estas elecciones en sus escribanías de cabildo, satisfagan el propio servicio de valimiento." Y para que tanto la preinserta real orden, como lo que al trasladármela se me encarga por el citado Excmo. Sr. gobernador, tenga su debido cumplimiento, prevengo á VV. que en el término de

tercero dia, contado desde el recibo del Boletín oficial en que se inserta esta circular, me digan bajo su mas estrecha responsabilidad: 1.º si hay en ese pueblo algun oficio de los que se trata: 2.º si es de propiedad particular, ó si corresponde á la corona por servirlo el escribano de ayuntamiento: 3.º el nombre del dueño del oficio y de su teniente, siendo de propiedad particular: 4.º si en este caso tiene ó no pagado el servicio del real valimiento: y 5.º cuánto produce ó puede producir anualmente, regulado por un quinquenio, el oficio sea de propiedad particular, sea de la corona: en inteligencia de que los pueblos sujetos al partido de Alcalá de Henares deberán dirigir estas noticias á aquella subdelegacion de rentas, y los demas de la provincia á la intendencia de mi cargo.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1833. = José de Goicoechea. = Sres. justicia y ayuntamiento de...

MADRID 28 DE AGOSTO.

El Rey y Reina nuestros Señores, la Serma. Sra. Princesa heredera y su augusta Hermana siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

Ministerio del Fomento general del reino.

REALES ÓRDENES.

Enterado el Rey nuestro Señor de lo que me dice V. E. en 12 del actual con motivo de haber sido clasificado por la comision respectiva D. Joaquin Miralles, oficial tercero cesante de la secretaria del ayuntamiento de Palma en Mallorca, asignándole 1500 rs. anuales, sin embargo de que dicho empleado y los demas de su clase no pueden tener otro concepto que el de municipales, no dis-

frutando de consiguiente jubilacion, ni sus viudas de monte pio, ni tampoco de las demas prerogativas de los empleados efectivos del estado, se ha servido S. M. mandar no se admita á clasificacion á ningun cesante que la solicite por tal concepto de empleado ó sirviente municipal; pero que se prevenga á las autoridades municipales que los tengan presentes en las vacantes de su clase que ocurran. De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de julio de 1833.—Ofalia.—Sr. director general de propios.

La real junta de Comercio de Cataluña recurrió al Rey nuestro Señor manifestando lo estendida que se halla en aquella provincia la elaboracion de diversos productos quimicos, que por lo general se importaban antes del extranjero, y que á los progresos de este ramo importante de la industria fabril conviene que, dispensándosele una prudente amplitud, se le libre de trabas inútiles y perjudiciales, pues ya se habia verificado el caso de que una comision farmacéutica visitase una fábrica de dicha clase de productos, y tratara de prohibir se elaborase éter sulfúrico.

Informando sobre este procedimiento la real junta superior gubernativa de Farmacia, ha espuesto que no ha podido ni debido entenderse nunca que la elaboracion y venta de los productos quimicos, cuando tienen aplicacion en las artes, sean privativas de los profesores de la misma facultad; y que las leyes trataron siempre de conciliar el interes de la salud pública con las atenciones de la industria por medio de reglas oportunas, citando en su consecuencia la ley 8.^a, tit. 13, libro 8.^o de la Novísima Recopilacion, y recomendando la necesidad de su observancia.

De todo se ha enterado S. M. circunstanciadamente, y en su vista se ha dignado mandar lo que sigue.

1.^o Las fábricas de productos quimicos no estan sujetas á visita ni reconocimiento de ninguna clase; pero sí á las reglas de salubridad y seguridad que estableciesen las autoridades locales.

2.^o Los fabricantes de todos los productos quimicos considerados en la clase de medicinas simples pueden elaborarlos y venderlos libremente por mayor.

3.^o La cantidad menor hasta que podrá llegar la venta para ser considerada como hecha por mayor es la de cuatro onzas castellanas, ó sea cuarteron, segun dice la ley recopilada.

4.^o Corresponde á los profesores de farmacia la venta de medicinas simples en cantidad inferior á la de las mismas cuatro onzas castellanas, y la venta esclusiva de las medicinas compuestas.

De orden de S. M. Sr. Madrid 22 de agosto de 1833.—Ofalia. (Gaceta de Madrid.)

ECONOMIA Y JUSTICIA.

Dos palabras sobre el procedimiento en materia de delitos con respecto al interes público y privado.

Los tribunales que entienden, aprecian y respetan la alianza entre el juez y la ley, segun una de las mas célebres espresiones del orador de Roma, y que penetran por todos sus aspectos el pensamiento y los fines de la asociacion política y religiosa, no pueden no mirar con veneracion la generosa y justa idea contenida en el apotegma: "*Mas vale salvar á mil culpables que condenar á un inocente.*" Palabras son estas que se hallan impresas allá en lo mas intimo de los corazones puros, y que por todas las partes del universo debieran verse grabadas en bronce y esculpidas en marmol para memoria de los siglos venideros. La religion las santifica, la ley civil les da culto y homenaje, los magistrados las repiten sinceramente conmovidos, y la inocencia mira en ellas una salvaguardia fuerte contra los alevos tiros del acaso, la maledicencia y la calumnia.

Pero séame lícito decir con cierto orgullo patrio, que tan venerandas palabras no representan un pensamiento original de Filangieri. La sabia ley de partida, que exige para la aplicacion de las penas pruebas tan claras y manifiestas como la luz del medio dia, no solo con relacion al delito, sino tambien con respecto á la identidad de la persona á quien este se atribuye, estriba precisamente sobre tan sólido cimiento. Y para que se vea que los hombres grandes se encuentran unidos á los eslabones de una propia cadena, aunque pongan entre ellos un alto muro, las montañas, los mares, las generaciones y aun el sepulcro; asi como Alonso el Sabio comprendió en su obra inmortal tan sublime principio, Antonio Pio tenia frecuentemente en sus labios aquella máxima de Escipion: "*Quiero mejor conservar la vida á un solo ciudadano que privar de la suya á mil enemigos.*" ¿No parecen hijos de una misma alma; no parecen hermanos entrambos pensamientos?

Mas al primero de ellos como á un punto céntrico se referirán hoy nuestras modestas y bien intencionadas reflexiones.

Nada hay mas necesario que el oportuno castigo de los delitos con arreglo á la ley aplicada á los hechos evidentemente demostrados. Pero como la sociedad está profundamente interesada en que el inocente no sea castigado ni afligido en lo mas mínimo, es indudable que la rapidez de las sumarias debe combinarse con la discrecion y la prudencia. Puede servir de ejemplo, si no nos equivocamos demasiado, la causa formada y concluida recientemente, que ha tenido por objeto averiguar el autor de dos horrendos asesinatos. Y lo que, segun nos han dicho, ha llamado particularmente la atencion, es una cierta dignidad y cierto decoro consolador, de barandas á dentro, entre todas las

personas de la severa escena judicial. A ella asistió el procesado: y por si alguno piensa, aunque de buena fe, que esta es una novedad, un adelantamiento, nos apresuramos á decirle que igual derecho ha tenido siempre cualquier preso para durante el tiempo en que se discute verbalmente la cuestion á que concierne su proceso.

Pero es muy digno de recordar lo que cerró aquel triste pero forzoso espectáculo. La Revista, despues de referir todo lo mas importante con una delicadeza y un pulso correspondientes al estado que tenian entonces las cosas, añade lo siguiente: "Concluida la acusacion mandó el señor gobernador que se introdujera (de nuevo) al reo, y le preguntó si ademas de la defensa presentada por su abogado tenia personalmente algo que alegar en su favor."

El recuerdo de estas palabras, unido al de la reforma de la legislacion entera, ha renovado en nosotros el sincero deseo de espresar un pensamiento que andará tal vez en boca de todos, y que estará sin duda preparado en las rectas intenciones del gobierno. Y téngase presente que hablamos en general, sin concretarnos á ningun caso determinado; al propio tiempo que, respetando las personas, nós dirigimos á las cosas únicamente.

Despues de concluida una sumaria, despues que cesa la causa principal que ha obligado á conservar al procesado en un calabozo, todo debe contribuir á hacer mas llevadera ó menos amarga su existencia. La prision es un tristisimo privilegio; y si las primeras medidas son un sacrificio necesario de la libertad y el sosiego individual en las aras del interes y de la vindicta pública, en estando prevenidas y practicadas es noble y santo y equitativo y justo que desaparezca el lúgubre cuadro de un ser racional colocado en un brevisimo recinto cubierto de negras sombras... bien que en esto ya la piedad ha ganado algun terreno. Lo que sigue es de mas importancia.

El ministerio fiscal, aunque sea representante de la ley, no deja por eso de ser el *actor* en las causas en que se trata de la averiguacion y el castigo de los delitos; por cuya razon, y porque no puede verificarse de otra manera cuando el proceso se halla bastante preparado, el fiscal estiende la acusacion y la rubrica. Como es natural, se confiere traslado de ella al procesado; y el defensor de este, como tambien es natural, contesta á los cargos redactados en la acusacion, combate los argumentos que permiten impugnacion, analiza las cosas, las presenta segun mejor le parece que conviene á su objeto, y pide la absolucion del preso, ó tal vez la moderacion de la pena segun las circunstancias. En una palabra, este orden necesario de la razon y de la ley se observa siempre por escrito. Pero como en los informes verbales acontece todo lo contrario, deseáramos de buena fe que alguno nos esplicase el motivo fundado de esta

variacion; porque, á decir verdad, no nos parece enlazada con los verdaderos intereses del estado. ¿Cómo podrán sufrir estos la menor herida porque se siga el único camino trazado por la naturaleza en tales casos? ¿No está sancionado por la ley pública que los presos gocen de toda la proteccion, de todo el desahogo, de todo el consuelo posible en las defensas? ¿No está sancionado por todas las legislaciones de los pueblos verdaderamente cultos, y sin disputa alguna por nuestros mejores códigos, que estas defensas sean libres, y que no tengan traba alguna, fuera de la ley que obliga á todos? ¿Y finalmente no dice la sola razon, que así como es antes la pregunta que la respuesta, del propio modo debe ser primero la acusacion por escrito y de palabra que la contestacion y la defensa que se haga por los celosos patronos en favor de sus infelices clientes?

¿Puede, por ventura, cualquier abogado, por lince que sea, penetrar todos los racionios contrarios, para impugnarlos, adivinar los pensamientos ajenos, prevenirlo todo, anticipando las reflexiones convenientes; y en una palabra, contestar á los argumentos de hecho y de ley, que no se estendieron en la acusacion escrita, y que forman tal vez la adversa tropa de reserva? ¿Y quien no ve por último que el calor del discurso suministra á la imaginacion nuevos cuadros, nuevas razones al entendimiento, al ingenio nuevas armas, y nuevo brio á las pasiones, facilmente adormecidas en el silencio de un gabinete, en que falta necesariamente la parte teatral y mas animadora?

He aqui, pues, cómo todas las ventajas en el informe verbal son para el ministerio fiscal, y todos los inconvenientes para el patrono y su cliente. Y si á esto se añade, como sucede con mucha frecuencia, la circunstancia de luchar un imberbe ó poco diestro abogado con un fiscal amaestrado en la ciencia de la ley y en el arte del discurso, ¿cuánto no crecerá la justa compasion en favor del procesado! Porque, dejémonos de teorías y de generalidades, y al propio tiempo que veneremos la institucion fiscal, dando á sus representantes todo el honor, toda la consideracion de que son dignos, no olvidemos que el mismo santo y ardiente interes que los anima puede, contra su recta intencion y contra la imparcialidad que los dirige, poner en sus candorosos labios espresiones y razonamientos á que el corazon sereno no daría salida ciertamente.

Pero ¿y el privilegio de la toga? Los magistrados, toda suerte de jueces, juntamente con los fiscales, tienen el mayor interes en ser los primeros en el cumplimiento de las leyes y en el consuelo de la humanidad desventurada. ¿Y no debe quedar encima la ley, y no es el fiscal un representante suyo? No siempre: testigos todos los tribunales inferiores y supremos: testigos las penas im-

puestas á algunos, ó la falta de conformidad entre la acusacion y las sentencias: testigos... Mas los testimonios abundan en demasia; aunque por ellos no tengamos otro derecho que el de indicarlos. Y sobre todo la ley no queda sometida porque se observé el orden necesario. Sobre la acusacion verbal y la contestacion que dé á ella el abogado defensor está la ley y estará la sentencia, regulada de los hechos, las pruebas y los discursos. Entretanto quede á los infelices presos el consuelo de que la voz del patrono sea la última que se haya oido, tengan á lo menos el placer de saber que su abogado defensor contestará ó procurará contestar á la acusacion verbal despues de ella. Los presos ó no asisten á aquella triste sesion, ó asisten turbados, ó afectadamente serenos. Por otra parte no son hombres de ley, ni estan ejercitados en el discurso, y asi difícilmente podrian contestar por si mismos á los nuevos argumentos. Hablamos en favor de la razon y no contra los fiscales: la toga no muda la justicia y la naturaleza de las cosas. La religion misma pide con sollozos que la voz del defensor sea la última que resuene. No se tema por eso una persuasion funesta al fin de las leyes penales, porque los jueces no son autómatas, sino seres inteligentes, y en tranquila calma del calor de la defensa del procesado quitan oportunamente lo que sobra. De haber un recelo de esa especie, mayor seria el peligro de hablar los fiscales despues de los abogados defensores. Pero aun sin él todas las reflexiones que anteceden son la garantia segura de la solidez de nuestros raciocinios.

Plegue al cielo que se otorgue á los presos este interesante beneficio. Una gran parte del placer cabria á los fiscales mismos. Entonces no se añadirá á los procesados un nuevo desaliento: y la razon y la humanidad y la ley, vengadas ya por la suprema autoridad legitima, recobrarán tambien esta no pequeña parte de su imperio. = A.

Noticias geográfico-estadísticas de la villa de Huelva.

Huelva (Onoba en lo antiguo), villa secular de la provincia y arzobispado de Sevilla, y cabeza de partido en cuanto á rentas reales, tiene un alcalde mayor y tribunal eclesiástico foráneo, dos parroquias, tres conventos de frailes y uno de monjas, seis ermitas, un hospital y aduana de cabotage y estraccion para Portugal. Está situada en la punta de tierra que forman en su confluencia los rios Odiel y Tinto en la costa meridional de la península, á unas 12 leguas de la frontera de Portugal. La poblacion es de unas 113 almas en 1006 casas y ocho posadas. Tiene unas minas de mucho mérito, que surten de agua en abundancia á muchas casas, además de varias fuentes públicas. Su término es de 82 fanegas de suelo, y hay en él una dehesa del co-

mun de sus vecinos, que para nada les es útil, y contiene cerca de 13 fanegas de tierra montuosa de superior calidad. Produce trigo, cebada y otros granos, vino y aceite, que basta al consumo de la poblacion, pues el suelo no es escaso en estas producciones: no abundan las hortalizas, y si las frutas, que además de satisfacer el consumo del pueblo salen diariamente para Cadiz en grandes cantidades. Su industria consiste en cuatro fábricas de cordeles de cáñamo y muchas de esparto y redes; tres salinas, propias del marques de Astorga, que dan de 20 á 253 fanegas anuales, y cuatro molinos harineros. Su buena posicion marítima hace que sea muy interesante el ramo de la pesca, en la cual se emplean muchos barcos menores que surten de toda clase de pescado en parte á las provincias de Estremadura, Sevilla, sierra de Andévalo y Condado de Niebla. Tiene además 20 misticos que hacen el transporte de frutas y el comercio de cabotage; que algunos efectúan con los puertos de América. A pesar de lo atrasado que está el ramo de constraccion naval, sus astilleros fabrican mas buques que los demas puertos cercanos; es muy célebre por la pesca de atun. Pertenece por marina á la matrícula de Ayamonte, y dista de Madrid unas 100 leguas. Esta villa, llamada Wuelba por los árabes, es la antigua *Onoba*, nombre que segun el Nubiense significa *abundante en racimos*. El Sr. Astarloo supone la voz de origen vascuence, y su significacion *colina bajo de otra colina*.

Ayer ha sido puesto en capilla para sufrir la pena de muerte el desgraciado José Pereiro, acusado y convicto de haber asesinado á dos mugeres el 13 del corriente en una casa de la calle de Embajadores.

NOTICIAS NACIONALES.

En el núm. 24 del Boletin de Córdoba se inserta de oficio una real orden de aquel intendente para que en la administracion de Correos se dé recibo de los ejemplares del Boletin oficial remitidos á los pueblos. Esta acertada resolucion de aquel señor intendente puede evitar las infundadas reclamaciones de los pueblos, y cubrir la responsabilidad del editor sobre la puntual y legitima remision del periódico.

— El Boletin de Guadalajara publica un precioso estado de los precios de las cereales, legumbres y caldos en los principales pueblos de su provincia. Los artículos cuyos valores señala son: trigo, centeno, cebada, judías, garbanzos, patatas, aceite, vino, aguardiente y precio del jornal. Recordamos con esta ocasion á los pueblos de esta provincia de Madrid el beneficio que se harian á si mismos y proporcionarian á los demas pueblos con remitir á esta redaccion una noticia semejante cuando menos una vez al principio de cada mes.